

CONSTANCIA DE TÉRMINOS: El término con que contaba la parte demandante para allegar el pago de los impuestos de remate venció el 2 de febrero de 2022. En tiempo oportuno acercó la respectiva consignación

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., tres de febrero de dos mil veintitrés

Rad. 2021-00212

Una vez revisados los recibos de pago acercados por el apoderado judicial de la parte demandante, encuentra el juzgado que al parecer se realizó el pago del 1% por concepto de retención en la fuente en la misma cuenta del convenio del Consejo Superior de la Judicatura, cuando debió hacerlo en la cuenta dispuesta para tal efecto por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que subsane esta falencia y acerque al juzgado el comprobante de pago por este rubro esto a fin de proceder a aprobar la diligencia de remate- Para tal efecto, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto so pena de aplicar la sanción prevista en el artículo 453 del CGP

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82fe7ce1701d8bb5cd661d24f9a491ac236b9760abac1dc8cb9c4b4f9b52748a**

Documento generado en 03/02/2023 05:28:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>